



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE MAYORES DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA¹

CAPITULO I.

Artículo 1.-

El Centro Municipal de Mayores de San Cristóbal de Segovia es dependencia municipal dotadas de equipamiento sociocultural creado y sostenido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia y dependiente en su gestión de la Concejalía de Servicios Sociales, a la que está adscrito, sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a el/la Alcalde/sa y al Pleno Municipal.

Artículo 2.-

El usuario/a tipo del Centro Municipal de Mayores será toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad, o cualquier persona que se encuentre en situación de prejubilación o pensionista por razón de edad o invalidez, los cónyuges, los viudos o viudas de unos/as.

Artículo 3.-

Podrá asistir al Centro Municipal de Mayores cualquier persona siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y con las normas de funcionamiento del mismo y tenga una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia, encaminada a facilitar una mejor convivencia.

Artículo 4.-

Los fines del Centro Municipal de Mayores son:

- a) Propiciar las relaciones humanas entre las personas de más edad.
- b) Canalizar, de modo coherente y constructivo, las aspiraciones, iniciativas, inquietudes, problemas y necesidades, en el ámbito municipal, del grupo de personas mayores de San Cristóbal de Segovia, constituyendo un cauce permanente de comunicación entre éstos y el Ayuntamiento y viceversa.
- c) Estimular y promover todo tipo de actividades de animación sociocultural.
- d) Concienciar a la población del municipio estimulando las acciones solidarias respecto a ellos/as mismos/as y a las restantes edades, luchando contra cualquiera forma de discriminación o marginación

Artículo 5.-

El mantenimiento del Centro, así como su dotación de mobiliario y enseres, es responsabilidad del Ayuntamiento, no pudiendo ser desplazado el mobiliario y enseres fuera del recinto o utilizado para otros fines sin la autorización previa del personal municipal del área correspondiente.

¹ APROBADO POR ACUERDO DE PLENO DE 20/05/2022.



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

Artículo 6.-

El Centro permanecerá abierto todos los días de la semana, en horario de 16:00h a 21:00h. Anualmente, el Ayuntamiento fijará el calendario de cierre por festivos o vacaciones.

El horario de apertura del Centro fijado en este Artículo podrá ser modificado, facultándose al Sr. Alcalde para su concreción mediante resolución al efecto.

Excepcionalmente, el Centro podrá permanecer abierto más temprano o más tarde del horario habitual si así lo requiere la celebración de una actividad sociocultural, pero siempre con autorización del órgano competente.

CAPITULO II.

De la condición de usuario/a.

Artículo 7.-

Podrá ser usuario/a del Centro Municipal de Mayores cualquier persona en quien concurren todas y cada una de las condiciones expuestas en el artículo 2 y que no posean características personales, de salud u otras susceptibles de alterar la normal convivencia en el centro, siempre desde el respeto y al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 8.-

La condición de usuario/a quedará extinguida por fallecimiento, baja en el Padrón Municipal o por sanción contemplada en el presente Reglamento.

CAPITULO III.

De los derechos y deberes de los usuarios/as.

Artículo 9.-

Son derechos de los usuarios/as del Centro Municipal de Mayores de San Cristóbal de Segovia:

- a) Acceder al Centro sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Disfrutar de todos los servicios que se presten en el Centro, de conformidad con las normas de funcionamiento del mismo.
- c) Participar en reuniones, asambleas o cualquier otra convocatoria realizada por la concejalía de la Tercera Edad.
- d) Integrarse en los órganos de participación y representación, y actuar como electores y candidatos.
- e) Formular propuestas y sugerencias a la Concejalía de la Tercera Edad.
- f) Participar en todas las actividades socioculturales que se desarrollen en el Centro y colaborar en la buena marcha del mismo.

Artículo 10.-

Son deberes de los usuarios/as del Centro Municipal de Mayores de San Cristóbal de Segovia:



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

- a) Respetar y cumplir el Reglamento de Régimen Interior que rige el funcionamiento del Centro Municipal de Mayores, así como los acuerdos de la Concejalía de la Tercera Edad.
- b) Colaborar en el cumplimiento de los fines del Centro.
- c) Respetar las normas de conducta y convivencia propias del Centro, evitando los escándalos, altercados y riñas.
- d) Hacer buen uso de las instalaciones y recursos materiales del Centro.
- e) Poner en conocimiento de la Alcaldía y/o Concejalía Delegada, las anomalías e irregularidades que se observen en el funcionamiento del Centro.

CAPITULO IV

De los órganos de participación y representación.

Artículo 11.- Consejo de Mayores.

El Centro Municipal de Mayores de San Cristóbal de Segovia, sin perjuicio de la Superior dirección de los órganos municipales, tanto colegiados (Pleno Municipal), como unipersonales (Alcalde/sa y Concejal/a de Servicios Sociales), que podrán avocar para sí las competencias que la Ley les otorgue, estará regido por un Consejo de Mayores, máximo órgano ejecutivo, cuya composición será la siguiente:

PRESIDENTE/A: El Sr. Alcalde o persona en quien delegue designada de entre los concejales que no formen parte del Consejo de Mayores.

VOCALES:

- 2 representantes municipales que serán el/la concejal/la de Servicios Sociales/Tercera Edad y el/la concejal/la de Cultura.
- 1 representante de los usuarios/as del Centro Municipal de Mayores elegido libremente en Asamblea de usuarios/as convocada al efecto.
- 1 representante de la Asociación de Tercera Edad, que sea usuario del Centro de Mayores, a poder ser el Presidente/a o el Secretario/a o en quién deleguen, que tuvieran su sede social o ámbito de actuación en San Cristóbal de Segovia.

SECRETARIO/A: Usuario del Centro designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente, con voz pero sin voto.

Artículo 12.- Funcionamiento y competencias del Consejo de Mayores.

El Consejo de Mayores será convocado por su Presidente/a, para tratar asuntos de organización y funcionamiento del Centro.

Las decisiones se tomarán siempre que sea posible por consenso, y sólo en caso de disconformidad por mayoría de los usuarios/as asistentes a la reunión, o en caso de empate el Presidente/a podrá hacer valer su voto de calidad.

Su funcionamiento se regirá por lo que dispongan para el funcionamiento de órganos colegiados la legislación general administrativa, básicamente la Ley



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 22 al 27, ambos inclusive.

Son funciones del Consejo, decidir todas aquellas cuestiones relativas al funcionamiento y organización del Centro, programación de actividades, régimen disciplinario y premios, relaciones con Asociaciones, etc.

Artículo 13.- Asamblea de Usuarios/as.

La asamblea de usuarios/as, se reunirá una vez al año, convocada por el/la Presidente/a del Consejo de Mayores, es el órgano de representante de los usuarios/as sin funciones ejecutivas.

Las funciones de la Asamblea son:

- Conocer el programa de Actividades del Centro antes de su aprobación por el Consejo de Mayores, aportando sugerencias, propuestas y actividades.
- Elegir anualmente a sus representantes en el Consejo de Mayores.
- Someter a consideración del Consejo de Mayores, aquellas decisiones de carácter ejecutivo que redunden en el mejor funcionamiento del Centro.

CAPITULO V.

Del Régimen Económico-Financiero.

Artículo 14.-

El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, en cuanto titular del Centro Municipal de Mayores asume los costes de funcionamiento y conservación del mismo, financiando las actividades que en el mismo se realicen a cuyo fin consignará anualmente en su presupuesto las cantidades precisas.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia establecerá los precios que se deban satisfacer por los usuarios, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza.

Artículo 15.-

El Ayuntamiento recabará la obtención de cualquier subvención o ayudas económicas que se oferten por otras Administraciones Públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad o para las obras de mantenimiento o reforma que fueran necesarias.

CAPITULO VI

De las faltas y sanciones.

Artículo 16.-

Se consideran faltas leves:

- a) Las actitudes incorrectas en el trato o desconsideradas hacia los usuarios/as, asistentes o personal laboral del Centro Municipal de Mayores.
- b) El descuido o negligencia, no imputable a la edad o a la enfermedad, en el uso de las instalaciones y recursos materiales del Centro Municipal de Mayores.



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

Artículo 17.-

Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia en las faltas leves.
- b) Faltar gravemente a las personas, ya sean usuarios/as, asistentes o personal laboral del Centro Municipal de Mayores.
- c) Sustraer bienes del Centro o de otras personas.
- d) La alteración reiterada de la convivencia en el Centro o en actividades socioculturales.
- e) Las actitudes indecorosas.

Artículo 18.-

Se consideran faltas muy graves:

- a) La reincidencia en las faltas graves.
- b) La agresión física a las personas, ya sean usuarios/as, asistentes o personal laboral del Centro Municipal de Mayores.
- c) La comisión de hurtos que afecten gravemente a la persona perjudicada.
- d) El estado de embriaguez habitual y la provocación de riñas y peleas con violencia física.
- e) La comisión de graves daños a las instalaciones y recursos materiales del Centro Municipal de Mayores.
- f) La organización de juegos con carácter lucrativo.
- g) Sacar objetos que pueden tener fines de agresión. En este sentido, queda prohibido la entrada en el Centro con este tipo de objetos.

Artículo 19.-

Será componente para la imposición de sanciones y la creación y el otorgamiento de premios, el Consejo de Mayores.

Artículo 20.-

La imposición de sanciones requerirá la apertura de expediente informativo a instancia de la Presidencia del Consejo de Mayores.

Artículo 23.-

Para la imposición de sanciones, con carácter previo, se deberá oír al usuario/a o socio/a a quien se pretenda sancionar, otorgándole la posibilidad de recurso ante el mismo órgano que le impuso la sanción.

Artículo 24.-

Las sanciones en caso de falta leve serán:

- a) Amonestación por escrito del Consejo de Mayores, sin necesidad de trasladar el expediente al Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

Artículo 25.-

Las sanciones de falta grave serán:

- a) Expulsión temporal del Centro, por un periodo de uno a seis meses.

Artículo 26.-

Las sanciones en caso de falta muy grave serán:

- a) Expulsión de uno a tres años del Centro Municipal de Mayores.
- b) Expulsión definitiva en caso de reincidencia en falta muy grave.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Legislación Sectorial en materia de Servicios Sociales y Mayores: Ley 5/2003, de 3 de abril, de atención y protección a las personas mayores de Castilla y León y demás que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la primera convocatoria de la Asamblea de usuarios/as y la elección de su representante en el Consejo de Mayores, ésta quedará constituida con el resto de representantes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que se hayan cumplido los trámites que establece el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”